

87

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, julio 08 de 2020. A despacho de la señora juez, el presente asunto, teniendo en cuenta que se hace necesaria la reprogramación de la audiencia que no fue posible realizar en consideración al Acuerdo del CSJ No. CSJAA20-15 del 16 de marzo que con motivo de la pandemia autorizó cierre extraordinario de Despachos, y conforme lo dispuesto en Acto Administrativo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 que levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio del presente año. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.225
Radicación nro. 2019-00127-00

Cali, Julio 14 de dos mil veinte (2020)

1. Conforme lo informado en constancia secretarial, se reprogramará la audiencia ordenada en providencia anterior, conforme al cronograma de audiencias del despacho, convocado por tanto a las partes y apoderados de la **AUDIENCIA DE CONCILIAICION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, art. 368, 372, 373 y concs.
2. Presenta solicitud de suspensión del proceso, la Dra. María Mercedes Artunduaga Ochoa, actuando en calidad de conciliadora dentro del trámite de Negociación de Deudas del señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, de conformidad con el numeral 1, artículo 545 del CGP.
3. Conforme lo establecido normativamente no se hace procedente lo solicitado teniendo en cuenta que el presente asunto no versa sobre deudas, igualmente se recuerda la excepción del artículo 546 de CGP inciso 1º.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE CONCILIAICION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION y JUZGAMIENTO** fijando como fecha para la realización el **día 25 del mes de Agosto del año 2020**, a las **9:30 am**.

SEGUNDO: **NEGAR** lo solicitado por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva. Líbrese comunicación.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada y/o apoderado aporte el correo electrónico y/o canal digital para notificaciones.

Paula Andrea/Alimentos
Correo electrónico: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: **ADICIONAR** al auto de pruebas decretadas de fecha julio 16 del año 2019 **ORDENAR** a la parte demandada señor **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ** aporte Certificación de Ingreso Salarial y Certificación de Estudios de los hijos JHON ALEXANDER y JUAN SEBASTIAN MARINEZ QUIÑONEZ, igualmente aporte Registros Civiles de Nacimiento de los hijos señalados en precedencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARITZA RICO SANDOVAL

